



## *Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO NÚMERO – 003-2019**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL**

**DE EL PROGRESO**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: Comité Cívico Electoral Movimiento Reconciliación Nacional (MORENA): 1,110; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE): 1,638; Compromiso Renovación y Orden (CREO): 2,379; Bienestar Nacional (BIEN): 907; Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS): 317; Comité Cívico Renovador (COMITÉ CIVICO RENOVADOR): 3,031; Partido Humanista de Guatemala (PHG): 3,345; Fuerza (FUERZA): 344; Partido de Avanzada Nacional (PAN): 405; Movimiento Semilla (SEMILLA): 66; Valor (VALOR): 109; Comité: Acción, Fuerza y Esperanza San Agustín Acasaguastlán (CAFESA): 1,050; Partido Político Visión con Valores (VIVA): 76. VOTOS VÁLIDOS: 14,777; VOTOS NULOS: 855; VOTOS EN BLANCO: 229; TOTAL VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS: 15,861 Y VOTOS INVÁLIDOS: 0.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**



## Tribunal Supremo Electoral

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de El Municipio de San Agustín Acasguastlán del departamento de El Progreso.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: JOSE MANUEL MARROQUIN HICHOS.

Como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos: NERY ORLANDO ORTIZ GARCIA Y CESAR AUGUSTO CRUZ PEREZ respectivamente y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano: JOSE LUIS LOPEZ CUELLAR, cuya planilla obtuvo Tres mil trescientos cuarenta y cinco (3,345) votos válidos y fue postulada por: Partido Humanista de Guatemala (PHG).

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: RENE AMILCAR MARROQUIN BARRIENTOS, Postulado por: Partido Humanista de Guatemala (PHG).

CONCEJAL SEGUNDO: MARIA RAQUEL RODRIGUEZ, Postulado por: Partido Humanista de Guatemala (PHG).

CONCEJAL TERCERO: JULIAN MARNELLI MEZA PAHAU, Postulado por: Comité Cívico Renovador (COMITÉ CÍVICO RENOVADOR).

CONCEJAL CUARTO: EDGAR OCTAVIO VARGAS PAIZ, Postulado por: Compromiso Renovador y Orden (CREO).

CONCEJAL QUINTO: OBDULIO RAMÍREZ VÁSQUEZ, Postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: NANCI YECENIA LEONARDO LOPEZ DE ACEVEDO, Postulado por: Partido Humanista de Guatemala (PHG).

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: EDILBERTO MARROQUIN GUILLEN, Postulado por: Comité Cívico Renovador (COMITÉ CÍVICO RENOVADOR).

**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período



## Tribunal Supremo Electoral

de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de EL PROGRESO**, en la ciudad de Guastatoya el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

**COMUNÍQUESE:**

JOSÉ MANUEL GUDIEL PÉREZ  
Presidente



ANA ISABEL MÉNDEZ ALDANA  
Secretario

MYRNA JUDITH ÁLVAREZ AMAYA  
Vocal